

DESCUENTO DEL 5% DE CUOTAS DEL IMSS

El día de hoy fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO AS1. HCT. 260308/65 R. DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, el cual contiene los Lineamientos para aplicar el descuento del 5% de cuotas patronales, publicado el 4 de marzo de 2008”.

Estos lineamientos Operativos, son los mismos que ya se encontraban en la página de Internet del Instituto, y que listamos a continuación:

1. El apoyo aplica sobre la aportación patronal de los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales.

Señala además que conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley del Seguro Social (LSS), corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores que perciban como cuota diaria el salario mínimo, por lo cual, en esos casos, el Beneficio se aplicará sobre el importe total de las cuotas obrero patronales.

2. La aplicación del beneficio será respecto de las cuotas obrero patronales que se causen del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2008.
3. Dicha exención aplicará siempre que los patrones estén registrados ante el IMSS, no formen parte de las administraciones públicas de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, tengan inscritos

a todos sus trabajadores ante el IMSS, y no tengan a su cargo créditos fiscales firmes a favor del Instituto.

4. El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el último día del mes siguiente al del pago, la aplicación del beneficio se realizará de la siguiente manera:
 1. **Pago en papel:** La propuesta que emite el Instituto contendrá la opción de pago de las cuotas considerando el beneficio.
 2. **Pago mediante SUA:** El Instituto pone a disposición de los patrones el complemento al SUA.
5. El Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos del Decreto, de lo contrario hará efectivos los créditos fiscales correspondientes.
6. Cuando el patrón entere la parte de las cuotas obrero patronales a su cargo, sin aplicar el beneficio, podrá solicitar al Instituto la devolución del importe del Beneficio no aplicado.
7. En el caso de que el patrón hubiere promovido medios de defensa respecto de créditos fiscales determinados a su cargo, anteriores o durante la vigencia del Decreto y hayan recibido los beneficios de éste, cuya resolución se pronuncie con posterioridad a dicha vigencia y sea favorable al Instituto, éste una vez recuperados los devolverá a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

A t e n t a m e n t e
Dinámica Tributaria, A.C.
Con asesoría técnica de
Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.